

investido por el artículo 5 de la Ley N° 723, del 29 de abril de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del presente mes de mayo, serán extensivas a la Común de Baní las disposiciones de la Ley N° 728, del 29 de abril de 1942.

Art. 2.— En consecuencia, el Ayuntamiento de Baní permitirá a los empleados municipales la negociación de sus sueldos, de acuerdo con la referida Ley y con la Ley N° 703, del 20 de marzo de 1942, y el Banco de Reservas de la República estará autorizado para realizar con los empleados municipales las referidas negociaciones, en la forma legal,

Art. 3.— Las atribuciones que, de acuerdo con la Ley N° 723 ya citada, corresponden al Presidente del Consejo Administrativo y al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, corresponderán, en la Común de Baní, al Síndico Municipal y al Tesorero Municipal, respectivamente.

Art. 4.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía estará encargado de supervigilar la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 80° de la Restauración y 13° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1151 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Salcedo estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal.— G. O. N° 5922, del 26 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1151.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25° de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la

Común de Salcedo en fecha 16 de abril de este año, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Coches o quitrines para uso público \$2.00,
Coches o quitrines para uso privado \$1.00,
dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Salcedo arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1152 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Victoria estableciendo un arbitrio sobre los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal.—
G. O. No 5922, del 26 de Mayo de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1152.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria en fecha 27 de abril de este año, que establece un arbitrio por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en el Cementerio Municipal de dicha Común a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

- a) Por cada inhumación de adultos \$1.00
- b) Por cada inhumación de niños de hasta
7 años de edad \$0.50
- c) Por cada exhumación \$2.00